



CIRCULAR N° 1 / 2012

El objeto de la presente Circular es participarles con carácter de urgencia, y con la concisión consecuente, las novedades tributarias de inmediata aplicación contenidas en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Éstas se extienden a los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre la renta de no residentes, sobre sociedades, sobre bienes inmuebles y sobre el valor añadido, fundamentalmente.

Conviene destacar que ya desde el primero de Enero, las rentas a las que venía siendo de aplicación el tipo de retención del 19 por ciento incrementan el mismo hasta el 21 por ciento, tanto el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas como en el de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. En este último tributo el tipo general de gravamen se incrementa desde el 24 por ciento hasta el 24,75 por ciento. Asimismo, es de inmediata aplicación la prórroga del tipo de gravamen superreducido del 4 por ciento de IVA aplicable a las entregas de inmuebles destinados a vivienda.

Se incorporan asimismo modificaciones en la Ley 58/2003, General Tributaria, para adecuarla a las exigencias de la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas

Seguidamente relacionamos las modificaciones introducidas en los diferentes tributos, en relación con las cuales debe prestarse particular atención a los períodos de aplicación de las mismas.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➤ GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Se introduce una disposición adicional trigésima quinta en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de tal suerte que para los períodos impositivos 2012 y 2013 la cuota íntegra estatal se va a ver incrementada en los siguientes importes:

- a) El resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la Ley del IRPF, la escala prevista en esta letra a).

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicará la escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

- b) El resultante de aplicar a la base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

➤ DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Se retorna prácticamente al régimen vigente hasta 2010, y se realiza con efectos desde el 1 de enero de 2011 (esto es, con efecto retroactivo), tanto en lo concerniente a la adquisición como a la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, alcanzando también a las cuentas vivienda. Así, para las adquisiciones de vivienda o para las obras de rehabilitación o ampliación de vivienda habitual realizadas en el ejercicio 2011 y posteriores podrá aplicarse la deducción sin restricción alguna en lo concerniente a la cuantía de la base imponible del contribuyente.

Respecto del régimen de aplicación hasta 2010 se incrementa la base de deducción desde los 9.015 euros hasta los 9.040 euros, mientras que para que para la adecuación de la vivienda por personas con discapacidad la base de deducción pasa de 12.020 euros a 12.080 euros.

➤ RETENCIONES DEL TRABAJO PERSONAL

Como consecuencia de lo anterior, para los ejercicios 2012 y 2013, la cuota de retención aplicable a los rendimientos del trabajo se incrementa en el importe resultante de aplicar a la base de retención el tipo previsto en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, se aplicará la escala prevista en este apartado separadamente al importe de dichas anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en este apartado al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

En los casos en que proceda realizar regularizaciones de tipos de retención a lo largo del año, ésta no podrá superar el 52 por ciento¹ (el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubieran obtenido en Ceuta y Melilla).

Es importante destacar que las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán realizarse sin tomar en consideración los incrementados referidos anteriormente. No será, pues, hasta que se satisfagan rendimientos a partir del 1 de febrero de 2012 (siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero), que el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración los tipos de retención incrementados, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Como consecuencia de lo anterior, aunque en el mes de enero no se notará en las nóminas el incremento de tipos practicado, en febrero sí se reflejará tal circunstancia, y lo hará en términos acumulados, pues deberá preverse la recuperación del defecto de retención practicado en mes en curso.

En el cálculo de las retenciones del trabajo personal se produce un incremento desde los 22.000 euros hasta los 33.007,22 euros en la cuantía total de las rentas del trabajo

¹ Nótese que se produce un incremento del tipo máximo de retención desde el 45 por ciento hasta el 52 por ciento.

que permiten operar la reducción de dos puntos en el tipo de retención para el caso de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. No obstante, este incremento no será de aplicación hasta el cálculo de las retenciones a realizar respecto de las rentas que se satisfagan o abonen en el mes de febrero de 2012, siempre que no se corresponda con rendimientos referidos al mes de enero.

➤ **OTRAS RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA**

a) Incremento del porcentaje de retención del 19% hasta el 21%

Dispone el Real Decreto Ley 20/2011 que para los períodos impositivos 2012 y 2013 los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de la Ley del IRPF y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de dicha Ley, se elevan al 21 por ciento. Por lo tanto desde este mismo mes de enero debe practicarse retención del **21 por ciento** respecto de las siguientes rentas:

- los rendimientos del capital mobiliario, como dividendos o intereses.
- las procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación.
- pagos a cuenta sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.
- rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- imputación de rentas derivadas de los derechos de imagen por contribuyentes del que mantengan una relación laboral con una persona o entidad en caso de que hayan cedido a ésta o a una persona o entidad vinculada el derecho a la explotación de su imagen, cuando sea de aplicación tal imputación en virtud de lo establecido en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

b) Incremento del porcentaje de retención para los administradores

También durante 2012 y 2013 el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y

demás miembros de otros órganos representativos, que venían siendo del 35 por ciento, pasarán desde este mismo mes de enero a ser del **42 por ciento**.

➔ **GASTOS PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS TIC**

De modo análogo a lo arbitrado para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que más adelante veremos, se prorroga a 2012 el tratamiento como gastos de formación en los términos establecidos en el artículo 42.2.b) de la Ley del IRPF, de aquéllos incurridos para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

➔ **REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO**

Se amplía a 2012 el ámbito temporal de aplicación de la reducción prevista en el rendimiento neto de las actividades económicas previsto para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, los cuales pueden reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado², minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo. Se entiende a estos efectos que se produce tal creación de empleo cuando el la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

➔ **PAGOS FRACCIONADOS**

No se establecen novedades en esta materia, de tal suerte que se mantienen los tipos generales del 18% para quienes calculen el pago fraccionado por la modalidad del artículo 45.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante

² Tal reducción no puede exceder del 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores

TRLIS), y del 21% para quienes calculen el pago fraccionado voluntaria u obligatoriamente³ siguiendo la modalidad del artículo 45.3 TRLIS.

Se mantiene asimismo el régimen introducido por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, en virtud del cual el porcentaje de pago fraccionado de las sociedades acogidas al tipo general de gravamen asciende al 24 por ciento ó 27 por ciento cuando el importe neto de la cifra de negocio durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos se encuentre entre los 20 y los 60 millones de euros en el primer caso, o sea superior a los 60 millones de euros para el segundo caso.

Los anteriores porcentajes son de aplicación para los ejercicios iniciados en 2011, 2012 y 2013.

➤ **TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO PARA LAS MICROEMPRESAS**

Se extiende a 2012 la aplicación de la escala de gravamen reducida a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio del período impositivo, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

La referida escala de gravamen reducida es la que sigue:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 20 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

³ Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012

➤ **DEDUCCIÓN POR GASTOS E INVERSIONES DESTINADOS A HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS TIC**

Se prorroga a 2012 la aplicación de la deducción por gastos de formación aplicable a aquéllos gastos e inversiones incurridos para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Esta deducción alcanza el 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en el período impositivo minorados en el 65 por ciento de las subvenciones recibidas al efecto, pudiendo alcanzar el 2 por ciento por la parte de gastos e inversiones que superen la media de los dos años precedentes.

➤ **TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES**

Al igual que en el caso del IRPF, también en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades resulta de aplicación para los ejercicios 2012 y 2013 un incremento del porcentaje general de retención o ingreso a cuenta a practicar del 19 por ciento hasta el **21 por ciento**.

3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Desde 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, se incrementa del 19 por ciento hasta el **21 por ciento** el tipo de retención aplicable:

- a) sobre las cuantías transferidas con cargo a las rentas del establecimiento permanente, que no hayan sido gastos deducibles a efectos de fijación de la base imponible del establecimiento permanente
- b) dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad
- c) intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios
- d) ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales

Asimismo, el **tipo de gravamen general** del impuesto pasa a ser del **24,75 por ciento** (frente al 24 por ciento vigente hasta 2011)

4.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento para el caso de las entregas de bienes a las que se refiere el número 7.º del apartado uno.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, esto es, a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente

5.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Para los períodos impositivos que se inicien en 2012 y 2013 los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) se ven incrementados en un importe que se hace depender de la fecha en que se produjo la última revisión catastral, según el siguiente detalle:

- a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.
- b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.
- c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Dicho incremento de tipos se aplica en los términos que siguen:

- A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.
- No será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007, períodos en los precios de los inmuebles alcanzaron el máximo en el seno del boom inmobiliario de la época. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

6.- OTRAS NOVEDADES DE TRASCENDENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR EL RD LEY 20/2011

Con ser las anteriores las medidas más destacadas en materia impositiva, el Real Decreto Ley 20/2011 ha introducido otras que, siquiera a título enunciativo, se refieren seguidamente:

- a) Actividades Prioritarias del Mecenazgo.- Se establecen las que para el año 2012 serán las actividades consideradas como prioritarias del mecenazgo, lo cual supone un incremento de cinco puntos porcentuales tanto en los porcentajes de deducción como en los límites establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de No Residentes, y el Impuesto sobre Sociedades.
- b) Asistencia mutua europea.- Se produce la transposición de la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, y se realiza mediante la modificación de hasta 16 artículos de la Ley 58/2003, General Tributaria, la incorporación de un capítulo nuevo y de una disposición adicional.

- c) Tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.- se regula una pródiga casuística en orden al cálculo de dicha tasa.

7.- AL MARGEN DEL REAL DECRETO LEY 20/2011: NOTAS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Para finalizar, unas breves notas para constatar que el pasado 28 de diciembre se publicó la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana en la que el Parlamento Valenciano crea una nueva disposición adicional décima en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que incluye el **establecimiento, durante los años 2011 y 2012, de una bonificación autonómica del 100 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio**. La circunscripción a esos dos años de la inclusión de la bonificación es coherente con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2011 que reinstauró temporalmente el impuesto para esos dos mismos ejercicios.

Del mismo modo que la Comunidad Valenciana, las Cortes Madrileñas han mantenido la bonificación total de este tributo, como también ha ocurrido en las Islas Baleares.

Es de señalar que, no obstante la ausencia de deuda tributaria por mor de la aplicación de las bonificaciones señaladas, parece mantenerse incólume la obligación de declarar establecida por el artículo 38 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuya virtud están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Enero de 2012

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.